

"2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1831"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

NOTA Nº 64

LETRA: P.S.P

Ushuaia, de Abril de 2013

Sr. Presidente del
Concejo Deliberante de Ushuaia
Dn. Damian DE MARCO
S _____ / _____ D

CONCEJO DELIBERANTE Ushuaia	
SECRETARIA DE ENTENDIMIENTO LEGISLATIVO	
ASUNTOS PROSECUTORIALES	
Fecha: 23-04-13	Hora: 14 ²⁰
Número: 412	Folios:
Legajo N°	155/07
Procedente:	Dr. Ohsipo

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin de solicitarle la incorporación para su tratamiento sobre tablas del siguiente pedido de informes, relativo a conocer si el Departamento Ejecutivo Municipal, como demandada en la causa Fiscal de Estado de la Provincia de TDF c/Municipalidades de Río Grande, de Ushuaia y la Comuna de Tolhuin s/ Acción Declarativa de Certeza", (Expediente N1 2582/11 STJ - SDO), hizo uso de la vía recursiva ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal la reserva dispuesta en el expediente de la causa referida, así como las numerosas declaraciones del Gobierno Municipal, en tanto a la voluntad de continuar la vía judicial ante el fallo emitido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

El mismo se presenta acompañado de los correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94 del Reglamento Interno, Decreto C.D. 009/2009.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia

"2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1831"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

Es de público conocimiento el conflicto generado en torno a la interpretación y aplicación de la Ley Provincial N° 648, de financiamiento educativo. En un sumario repaso, cabe destacarse que, ante la identificación de un desacuerdo entre el texto de la norma y su aplicación en cuanto al momento de detraerse el 25% de los fondos que la provincia debe destinar al servicio de Educación- de manera previo o posterior a la coparticipación a los municipios y a la entonces aún comuna de Tolhuin- la Sra. Gobernadora instruye al Sr. Fiscal de Estado para solicitar al máximo tribunal provincial una acción declarativa de certeza, en los términos del artículo 339 del CPCCLRYM, renunciando de ese modo a la legítima potestad de aplicación de la propia interpretación sostenida por el gobierno provincial al solicitar la previa interpretación judicial al respecto.

El Municipio de Ushuaia, encabezado por el Sr. Intendente sostuvo por vía la judicial, así como por una profusa campaña mediática que, de aplicarse el criterio provincial, representaría una violación a numerosas normas de orden nacional, provincial y local, principalmente al criterio de Autonomía Municipal, contenido en el Artículo 2° de la Carta Orgánica.

Articulada esta interpretación, en el escrito judicial presentado ante la justicia como respuesta a la demanda, se hace la reserva del caso federal, es decir que se tomó precaución y advertencia que, ante un fallo considerado adverso o apartado de los principios constitucionales y orgánicos que el Gobierno Municipal ha defendido en los términos que considera aplicables.

En efecto, el Municipio de Ushuaia solventa su postura en el contenido de los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional:

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

" Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y seran Argentinas"

“2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1831”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Artículo 5.- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Artículo 123.- Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el art. 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Así como los artículos 135 inc 10) y 169 de la Constitución Provincial:

Artículo 135.- El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

10) - Remesar en tiempo y forma los fondos coparticipables a las municipalidades y comunas. Su incumplimiento será considerado falta grave en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 169.- Esta Constitución reconoce al municipio como una comunidad socio política natural y esencial con vida propia sostenida en un desarrollo socio cultural y socio económico suficiente en la que, unidas por lazos de vecindad y arraigo, las familias concurren en la búsqueda del bien común.

Asegura el régimen municipal basado en la autonomía política, administrativa y económico financiera de las comunidades.

Aquellos municipios a los cuales se reconoce autonomía institucional podrán establecer su propio orden normativo mediante el dictado de cartas orgánicas, gobernándose conforme al mismo y con arreglo a esta Constitución.

“ Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y seran Argentinas”

“2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1831”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Y finalmente, el Artículo 2 de la Carta Orgánica Municipal:

ARTÍCULO 2º.- El Municipio de Ushuaia es autónomo, independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras para el cumplimiento de los fines que esta Carta Orgánica determina y aquellos que le fueran propios, siendo deber indelegable de las autoridades la defensa de la autonomía municipal.-

Si bien la reserva federal es condición necesaria para una futura acción en el fuero federal, su sola reserva no implica la necesidad o voluntad de ejecutar dicha vía, pero el Sr. Intendente y el gabinete a su cargo han dejado claramente expresa la voluntad de proseguir la vía jurídica pertinente para la defensa de la autonomía municipal que los mencionados consideraban profundamente lesionada con el fallo resultante a favor de la demanda.

En tal sentido, frente a la legislatura provincial, el propio Intendente manifestó que llevaría el caso a la CSJN:

“Sciurano ratificó que si el Superior Tribunal de Justicia falla a favor de la interpretación del gobierno provincial la Municipalidad de Ushuaia llevará el caso a la Corte Suprema” Gacetilla Oficial, 13/12/2012 ¹

“Por otro lado, Sciurano se refirió al inminente fallo del Superior Tribunal de Justicia sobre la interpretación de la Ley N°648, manifestando que “La municipalidad de Ushuaia ya tiene todo preparado para llegar a la Corte Suprema de la nación” en caso de que la sentencia sea favorable al Ejecutivo provincial.”²

¹ <http://www.ushuaia.gob.ar/noticias/sciurano-queremos-generar-herramientas-que-ayuden-a-resolver-esta-controversia>

² [https://www.google.com.ar/url?](https://www.google.com.ar/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&cad=rja&ved=0CGAQFjAG&url=http://)

[sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&cad=rja&ved=0CGAQFjAG&url=http://](https://www.google.com.ar/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&cad=rja&ved=0CGAQFjAG&url=http://)

“ Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.

"2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1831"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"En caso de que el fallo judicial le dé la razón a la provincia, no se modificaría el acuerdo: "Si por el fallo se da una interpretación distinta a la 648, el municipio va a apelar a la Corte Suprema, más otra serie de decisiones que están incorporadas a la obligación que tenemos de defender los recursos de la municipalidad", dijo, pero aclaró que "aun con fallo adverso el acuerdo avanzaría".³

El 14 de diciembre pasado, luego de varias instancias conciliadoras en el plano político que no llegaron a plasmarse en un acuerdo de partes, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia emite sentencia sobre los autos, determinando que:

- Admite la cuestión presentada por el Ejecutivo Provincial como de Puro Derecho
- Hace lugar a la acción declarativa de certeza promovida por la provincia de Tierra del Fuego y, por lo tanto a partir del dictado de la presente, declarar que el fondo de financiamiento educativo regulado por la Ley Provincial 648 debe conformarse con carácter previo a la coparticipación de recursos a las municipalidades.

Inmediatamente emitido el fallo, el Sr. Intendente remite a este Concejo Deliberante un proyecto de Ordenanza declarando la Emergencia Económica y Social ⁴ del

[/www.94diez.com/noticias/leer/1224-sciurano-acceptaria-la-propuesta-de-rio-grande.html&ei=Zjw4UdmmAob28gTEI4CQAg&usg=AFQjCNFaDV6Xy2LAeQEUqBU3OMa1V8TnSw&sig2=Us5jvVQW1kIi1OIGAGaIA&bvm=bv.43287494,d.eWU](http://www.94diez.com/noticias/leer/1224-sciurano-acceptaria-la-propuesta-de-rio-grande.html&ei=Zjw4UdmmAob28gTEI4CQAg&usg=AFQjCNFaDV6Xy2LAeQEUqBU3OMa1V8TnSw&sig2=Us5jvVQW1kIi1OIGAGaIA&bvm=bv.43287494,d.eWU)

³ <http://www.mitdf.com.ar/2012/12/16/sciurano-detras-reclamo-de-camioneros/>

⁴ <http://www.tiempofueguino.com/3629-el-primer-efecto-de-la-ley-648.html>;
<http://www.fmairelibre.com.ar/index.php/es/Titulares/robo-de-la-ley-648-sciurano-y-concejales-de-ushuaia-declararian-la-emergencia.html>;

MO
" Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y seran Argentinas"

“2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1831”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Municipio y admite mediáticamente que el municipio se tornaría “inviabile”, avizorando un panorama funesto para nuestra ciudad:

“También se verá afectada la frecuencia de la recolección de residuos, freno en la actividad cultural y deportiva de Ushuaia y en las escuelas de Artes y Oficios, suspensión del horario especial de la recolección de residuos gastronómicos, limitar los operativos viales y de invierno (debido a que resultan en un fuerte costo en adicionales). A esto se le suma la suspensión de colonias de vacaciones de invierno y de verano, entre otras actividades.

Juan Munafó, Secretario de Hacienda y Finanzas, resaltó la necesaria reducción en los gastos corrientes del municipio que plantea, además del cierre de los polideportivos y centros culturales, la posibilidad de cerrar el municipio durante el mes de enero para achicar gastos.

“Durante más de tres horas Hacienda revisó con todo el gabinete municipal cada uno de los servicios que presta el municipio por rubro y por proveedor con la intención de lograr un ajuste de más de 10 millones de pesos mensuales. La magnitud de la situación hace inviable el funcionamiento de la ciudad”, aseguró Munafó.” Gacetilla oficial, 16/12/2012⁵

Esta agitación concluyó en los lamentables hechos que produjeron destrozos en la Casa de Gobierno provincial, cortes de arterias en toda la ciudad, y numerosos disturbios, como el esparcimiento de residuos en la vía pública y el riesgo de la seguridad pública.⁶

⁵ <http://www.ushuaia.gov.ar:8080/noticias/los-alcances-de-la-emergencia-economica-en-el-municipio>

⁶ http://www.consignastdf.com.ar/despachos.asp?cod_des=9276&ID_Seccion=78

“2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1831”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Finalmente, en el denominado “Acuerdo de Río Grande”, el Intendente suscribió la voluntad de las partes que habían intervenido en el caso judicial resuelto, según su interpretación, de manera adversa a nuestro municipio, junto a representantes de la Legislatura provincial, de llevar adelante una serie de acciones tendientes a mermar el aducido perjuicio.

No obstante ello, una vez determinada por la Justicia Provincial la interpretación de la norma, queda abierta la prosecución de la vía judicial, por reclamo de retroactivos o las acciones que correspondieren continuar por la parte demandante.

Si, el Ejecutivo Municipal aseguró en su escrito Judicial como en declaraciones a la prensa que esta determinación viola los artículo 5° y 123° de la Constitución Nacional y el orden jurídico que de ella se desprende, incluidas la Constitución Provincial y la Carta Magna Municipal, es que se hace necesario conocer si ha utilizado la anunciada vía recursiva reservada para agotar la vía judicial en un tema que, en palabras del propio Intendente, pondría en serio riesgo el normal funcionamiento de la Municipalidad y en tela de juicio el principio de Autonomía Municipal.

Por lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en el presente Proyecto de Resolución.


Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia

"2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1831"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

Artículo 1.- DIRIGIRSE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través del área que corresponda, se sirva informar las siguientes cuestiones relativas a la causa "Fiscal de Estado de la Provincia de TDF c/Municipalidades de Río Grande, de Ushuaia y la Comuna de Tolhuin s/ Acción Declarativa de Certeza", (Expediente N1 2582/11 STJ - SDO):

- A) EXPONGA las razones por las cuales, habiendo hecho la reserva de "efectuar planteo de inconstitucionalidad de la ley 648 y de acudir a la Corte Suprema de justicia de la Nación por la vía del recurso extraordinario federal, para el caso de que el pronunciamiento jurisdiccional conculque normas de la Constitución Nacional", no instrumentó dicha vía recursiva en tiempo y forma.
- B) INFORME si, una vez comunicada al municipio la resolución dispuesta por el STJ, el letrado patrocinante efectuó recomendación u observación formal respecto de la pertinencia y/o conveniencia de dicha vía recursiva. REIMTA copia de las actuaciones correspondientes.
- C) INDIQUE si existió una instancia de efectiva renuncia a la vía recursiva, los motivos de la misma y las razones por las cuales la renuncia explícita no ha sido comunicada a este Cuerpo Deliberativo.

Artículo 2.- De forma.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia